



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 2020-00251  
PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA.  
DEMANDANTE: NERY CARRILLO CANTILLO.  
DEMANDADO: GLADYS ESTHER SILVERA UTRIA.

#### INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en julio 09 de 2020. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-008-2020-00251-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 20 de 2020.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020).

La parte demandante, NERY CARRILLO CANTILLO, quien actúa a través de apoderado judicial, ha presentado demanda verbal de pertenencia contra la demandada GLADYS ESTHER SILVERA UTRIA, con el fin que se declare la prescripción adquisitiva d dominio sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 3C # 90-53.

Mediante el presente auto se declarará inadmisibile la demanda, por las falencias que se señalan a continuación;

1- Revisada la demanda se observa que no se allego el certificado de avalúo catastral expedido por la oficina de gestión catastral, incumpliendo con ello lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del proceso, que establece los criterios para determinar la competencia así: “3. *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*”

De conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., del que se transcribe lo siguiente: “(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...), el despacho mantendrá la presente demanda en secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que se subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado.

#### R E S U E L V E

1-Declarar inadmisibile la presente demanda, en consecuencia, se mantiene en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane la falta advertida, so pena de rechazo.

2. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
LA JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

**Firmado Por:**

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ec8ce6cc3c4d118e597f981f5b0ad3354d7828d4a0256ea18f7cc1b6a96dad**  
Documento generado en 20/08/2020 03:25:22 p.m.